

## ALCANCE A LA RECOMENDACIÓN DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

DIRIGIDA EL COMITÉ FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – CASA DIGNA VIDA DIGNA

CONVOCATORIA No. 2019-I-024-CARTAGENA

**OBJETO:** CONTRATAR “*LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CARTAGENA - BOLÍVAR”.*

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Nueve (9) MESES

**VALOR TOTAL:** GRUPO 1: \$ 859.037.851 Y GRUPO 2: \$ 859.037.851 para un total de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.718.075.703), incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

A) Mediante acta No. 61 del Comité Fiduciario de 17 de octubre de 2019, fue adjudicada la convocatoria **2019-I-024-CARTAGENA**, de la siguiente manera:

**GRUPO 1:** Al proponente **CONSORCIO VIS – JE** representado legalmente por ELSA TORRES ARENALES identificado con cédula de ciudadanía No.63323375 y conformado por: a) ELSA TORRES ARENALES con CC 63323375 y participación de 50 % y b) JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS con CC 91246862 y participación de 50 %. El contrato para el presente grupo fue suscrito el 28 de octubre de 2019.

**GRUPO No. 2:** Al proponente **CONSORCIO CARTAGENA AMBIENTAL Y SOCIAL** representado legalmente por Luis Octavio Herrera Ariza identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.361.691 y que está conformado por: a) CONSTRUCTORA PROBINAR S.A.S identificada con Nit 900.451.025-3 y participación del 39 %; **b) GESTORES & CONSULTORES G&C LTDA identificada con Nit 824.006.265-1 y participación del 51 %** (aportante de la experiencia específica habilitante y puntuable) y c) DEMUL SAS identificada con Nit 900.753.831-1 y participación del 10 %. A la fecha no se ha suscrito el contrato para el presente grupo de la convocatoria.

B) Dentro del término para observar el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje de la CONVOCATORIA 2019-I-032-IBAGUE se recibió una observación extemporánea relacionada con una presunta falsedad de las certificaciones aportadas por el proponente CONSORCIO VIVIENDA DIGNA TOLIMA del cual forma parte la sociedad **GESTORES & CONSULTORES G&C LTDA**, y quien aportó las certificaciones de experiencia para acreditar el requisito habilitante técnico y la experiencia puntuable. Dichas certificaciones fueron expedidas por COMFAGUAJIRA.

C) En ejercicio de la potestad verificadora consagrada en el numeral 3.25 de los términos de referencia según la cual “*El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de aquellos aspectos que se consideren necesarios*”, FINDETER solicitó a COMFAGUAJIRA se pronunciara sobre el asunto.

D) Mediante el oficio No. 386832019 del 29 de octubre de 2019 suscrito por el Gerente de Proyecto Fondo Adaptación – COMFAGUAJIRA, el cual forma parte integral del presente documento, se confirmó la falta de autenticidad de las certificaciones aportadas por la empresa GESTORES & CONSULTORES G&C LTDA como integrante del proponente CONSORCIO VIVIENDA DIGNA TOLIMA para la convocatoria 2019-I-32-IBAGUÉ y en consecuencia, también se evidenció que el proponente adjudicatario del grupo 2 de la convocatoria 2019-I-024-CR TAGENA, esto es, el CONSORCIO CARTAGENA AMBIENTAL Y SOCIAL, había aportado los mismos documentos apócrifos en ese proceso.

C) El numeral 3.36 de los términos de referencia establece la facultad de **MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DEL ACTA DE SELECCIÓN**, de acuerdo con la cual: **“EI CONTRATANTE podrá modificar o revocar el acta de selección, si el oferente adjudicatario no suscribe el contrato o si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción de éste, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencia que el oferente se encuentra incurso en alguna causal de rechazo prevista en los términos de referencia, o la obtuvo por medios ilegales, el CONTRATANTE desistirá de la adjudicación y podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el CONTRATANTE, y la oferta sea favorable para ésta y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes oferentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más oferentes favorables y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

D) El pasado 28 de octubre de 2019, el Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Programa Casa Digna Vida Digna suscribió el contrato de interventoría del grupo No. 1 con el **CONSORCIO VIS – JE**.

E) En virtud de lo anterior, se recomienda modificar el acta No. 61 de comité fiduciario a través de la cual se seleccionó al contratista **CONSORCIO CARTAGENA AMBIENTAL Y SOCIAL** para el grupo No. 2, toda vez que dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato se evidenció que el oferente está incurso en la causal de rechazo prevista en el literal q) del numeral **3.37 CAUSALES DE RECHAZO** de los términos de referencia:

*“q) Cuando la propuesta o los soportes aportados con la subsanación contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la entidad, que incidan con la verificación de requisitos habilitantes o evaluación y calificación de la propuesta”.*

F) Para el grupo No. 2 de la convocatoria **2019-I-024-CARTAGENA**, el primer lugar lo obtuvo el **CONSORCIO CARTAGENA AMBIENTAL Y SOCIAL**, quien incurre en causal de rechazo por la causal ya transcrita y en segundo lugar el **CONSORCIO VIS – JE**, quien está incurso en la regla de NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, por lo que se recomienda declarar desierta la convocatoria para el grupo 2, de conformidad con la causal del literal c) del numeral **3.38 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA**, así:

*“c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente”.*

### RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y los demás documentos que reposan en la carpeta de la convocatoria, Findeter recomienda al Comité Fiduciario modificar la adjudicación del proceso de selección **No. 2019-I-024-CARTAGENA**, que tiene por objeto **CONTRATAR “LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,**

**FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CARTAGENA – BOLÍVAR ”**, en el sentido de declarar desierto el grupo No. 2 de la convocatoria, por haberse configurado el supuesto factico de la causal del literal c) del numeral **3.38 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA**, así:

*“c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente”.*